

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210034200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR NIT: 19707514-9

DEMANDADO: JULIO CESAR CONTRERAS Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR NIT: 19707514-9 a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JULIO CESAR CONTRERAS Y OTRO por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.402.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR NIT: 19707514-9 a través de endosataria para el cobro judicial contra los ciudadanos JULIO CERSAR CONTRERAS Y OSWALDO ENRIQUE SANCHEZ MEJIA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.700.000) por concepto de capital.

- CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 162.000) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre el 20 de agosto 2020 hasta el 20 de diciembre 2020.

- QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (540.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 21 de diciembre 2020 hasta la presentación de la demanda.

- **Total pretensión y cuantía** TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.402.000), hasta la presentación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, sweeping strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190071900

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190071800

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales. . .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190068700

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190063900

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190057700

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190057600

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190057200

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190051500

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

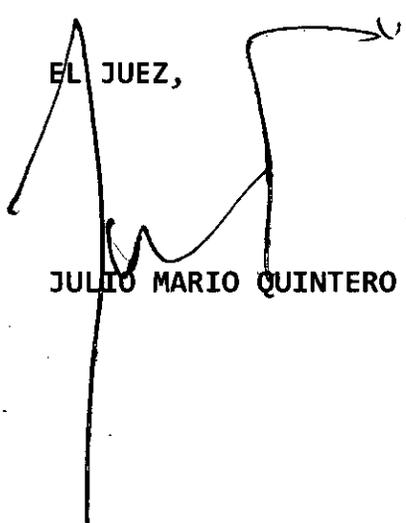
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190057800

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

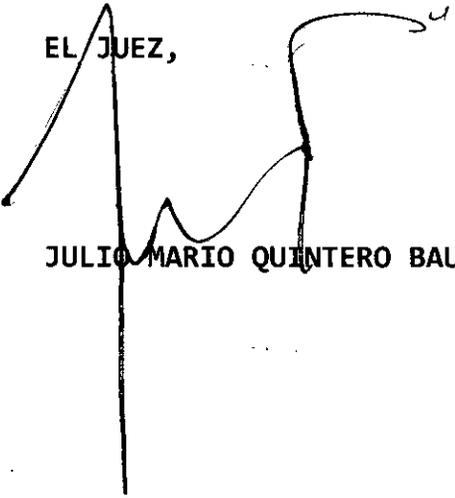
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210034000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR NIT: 19707514-9

DEMANDADO: YECER TEOFILO BARRIOS CAMPO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR NIT: 19707514-9 a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano YECER TEOFILO BARRIOS CAMPO Y OTRO por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL MCTE (\$ 4.096.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR NIT: 19707514-9 a través de endosatario para el cobro judicial contra los ciudadanos YECER TEOFILO BARRIOS CAMPO Y JANER ALFONSO PALENCIA CATANO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.200.000) por concepto de capital.

- QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 576.000) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre el 15 de abril 2020 hasta el 15 de abril 2021.

- TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (320.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 16 de abril 2021 hasta la presentación de la demanda.

- **Total pretensión y cuantía** CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL MCTE (\$ 4.096.000), hasta la presentación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a horizontal line extending to the right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210034100

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADO: YECER TEOFILO BARRIOS CAMPO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el YECER TEOFILO BARRIOS Y OTRO por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 5.847.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano YECER TEOFILO BARRIOS OCAMPO Y COLDER ESCALANTE GONZALEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.300.000) por concepto de capital.

- QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 580.000) intereses de plazo al 1.5% mensual, causados entre el 10 de febrero de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020.

- NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (967.000) intereses moratorios al 2.5% mensual, causados entre el 11 de noviembre 2020 hasta la presentación de la demanda.

- Total pretensión y cuantía CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 5.847.000) hasta la presentación de la demanda.

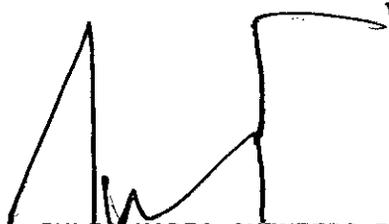
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatoria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210031300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DARINEL CAMACHO PACHECO

DEMANDADO: JAINER GUTIERREZ CAMARGO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano DARINEL CAMACHO PACHECORILLON a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JAINER GUTIERREZ CAMARGO por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante el ciudadano DARINEL CAMACHO PACHECO a través de endosatario para el cobro judicial contra el ciudadano JAINER GUTIERREZ CAMARGO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

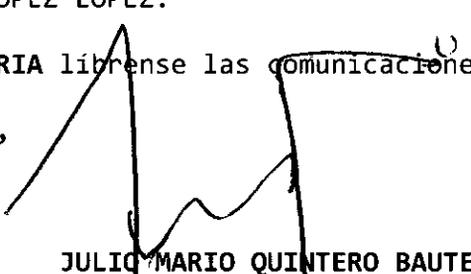
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio o medio digital del demandado, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial al doctor GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 2021-00286-00

Fijase el SIETE (07) DE SEPTIEMBRE del año en curso a las 4.00 de la tarde, para la AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO en el proceso de, adelantado por la señora KELLYS MARIA MARIN GOMEZ por intermedio de apoderada judicial contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Se les comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia, será enviado a sus correo electrónicos quince (15) minutos antes de comenzar dicha audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 2021-00106-00

Fijase el SIETE (07) DE SEPTIEMBRE del año en curso a las 2.30 de la tarde, para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la señora CARMEN MARIA ALVAREZ AREVALO contra las señoras ANA FIDELIA HERRERA CHOGO E HILARY VANESSA ARAUJO GOMEZ.

Se les comunica a las partes que el link para la realización de la audiencia, será enviado a sus correo electrónicos quince (15) minutos antes de comenzar dicha audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE